

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente la determinación de cumplimiento de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés que se aprobó dentro del recurso de transparencia 261/2023.

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, deja insubsistente la determinación de cumplimiento de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés que se aprobó dentro del recurso de transparencia 261/2023, esto, en cumplimiento a la sentencia que dictó el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 1775/2023; dejando a cargo de la ponencia de radicación, la elaboración de una nueva determinación de cumplimiento o incumplimiento para su posterior aprobación plenaria, esto, en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Determinación. El día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto emitió Primera Determinación en la que, de manera fundada y motivada resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. – Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO. – Se impone una amonestación pública con copia a su expediente laboral a la servidora pública **Sofía Asunción López Palacios** en su carácter de Presidenta Municipal del **AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, JALISCO**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento en que ocurrió a la resolución definitiva antes citada. La medida de apercigo se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a los numerales 69 y 114 del Reglamento de la Ley referida.

TERCERO.- Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo de **07 siete** días hábiles siguientes contados a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de transparencia. Debiendo informar a este Instituto el cumplimiento de la presente

determinación que nos ocupa, bajo apercibimiento que, en el supuesto de incumplimiento, se **le impondrá al responsable una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3 de la Ley de la materia.” (sic)

2. Recepción de sentencia de juicio de amparo. El día 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, este Instituto recibió a través de su Oficialía de Partes, copia de la sentencia mediante la cual el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, de la cual se desprende lo siguiente:

“... de las pruebas documentales aportadas al juicio, en específico, de las copias certificadas de las actuaciones que integran los recursos de transparencia 261/2023, 267/2023 y su acumulado 269/2023, del que emanan los actos reclamados, misma que por su naturaleza, hacen prueba plena en términos de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral 2o destaca lo siguiente:

a) En sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tuvo al sujeto obligado Ayuntamiento de Tolman, Jalisco, incumpliendo con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 8.1 fracción I), inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al periodo de enero de dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós; asimismo, se le requirió para que en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación correspondiente, publique la información fundamental de que se trata.

b) Dicha determinación fue notificada por correo electrónico al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tolman, Jalisco, el dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

c) El veintisiete de abril del año próximo pasado, se emitió un acuerdo en el que se hizo constar que había fenecido el termino concedido al sujeto obligado a fin de que informara sobre el cumplimiento de la resolución de mérito, sin que hubiera remitido dicho informe, ese auto se notificó por medio de lista.

d) Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cinco de julio de dos mil veintitrés, emitió una resolución en la que tuvo incumpliendo al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tolman, Jalisco, las resoluciones del ocho de marzo de la anualidad que transcurre, e impuso una amonestación pública con copia al expediente laboral de la servidora pública Sofía Asunción López Palacios en su carácter de Presidenta Municipal del sujeto obligado.

Como se observa de lo reseñado con anterioridad, en los recursos de transparencia 261/2023, 267/2023 y su acumulado 269/2023, se determinó imponer a la parte quejosa el apercibimiento respectivo.

Es así, pues si bien, la notificación del requerimiento de cumplimiento se realizó vía correo electrónico a la unidad de transparencia del Ayuntamiento de Toluca (transparenciatoliman@hotmail.com), sin embargo, ello no significa que dicho mandamiento de cumplimiento hubiera sido del conocimiento pleno de la quejosa.

Esto es, si la prevención se efectuó al Ayuntamiento demandado resulta lógico que debió notificarse en lo particular el requerimiento respecto a la promovente, es decir, al

sujeto obligado que se aplicará la amonestación, que en el caso es la quejosa de la presente instancia.

De manera que si la autoidad pretende amonestar al titular del sujeto obligado, en este caso, a la Presidenta Municipal, previo a ello, debió cumplir con ciertos requisitos mínimos a fin de considerar legal la medida de apremio dictada, así como su imposición, entre ellos, que esté debidamente notificada la personal a quien está dirigida.” (sic)

Por lo anterior, se determinó lo siguiente:

- a) Se “Deje insubsistente la resolución reclamada de doce de julio de dos mil veintitrés”;
- b) Se “Emita otra en la que con libertad de jurisdicción, funde y motive su actuar en los términos establecidos en la presente resolución.”

3. Se reciben constancias. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la ponencia de radicación tuvo por recibido el memorandum DJ-011/2024 mediante el cual, Dirección Jurídica de este Instituto hace llegar copia simple del oficio 58058/2023 que giró el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respecto al juicio de amparo 1775/2023; siendo de éste último del cual se desprende un nuevo requerimiento para que el Pleno de este Instituto deje insubsistente la determinación aprobada en sesión de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, dentro del recurso de transparencia 261/2023.

Ahora bien, habida cuenta de lo hasta aquí manifestado y,

CONSIDERANDO

Único. En cumplimiento a la sentecia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 1775/2023, se advierte que dicha autoridad federal ordenó dejar insubsistente la primera determinación de cumplimiento que el Pleno de este Instituto aprobó en sesión de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, respecto al recurso de transparencia 261/2023; y en su lugar, emita otra en la que con libertad de jurisdicción, funde y motive su actuar en los términos establecidos.

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, así como en los incisos b), d), f), i), k) y l), del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dicta los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 1775/2023, el Pleno de este Instituto deja insubsistente la determinación de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, aprobada dentro del recurso de transparencia 261/2023.

Segundo. Se instruye a Dirección Jurídica para que remita copia certificada del presente acuerdo plenario al Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, esto, para efectos del cumplimiento relacionado con la sentencia dictada dentro del juicio amparo 1775/2023.

Tercero. Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes.

Cuarto. La ponencia en turnó quedará a cargo de la elaboración de un nuevo proyecto de determinación en la que se establezca el cumplimiento o incumplimiento de la resolución que el Pleno de este Instituto aprobó en sesión de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, respecto al recurso de transparencia 261/2023, observando para tal efecto los razonamientos expuestos por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 1775/2023.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano****Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano****Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo**

Las firmas anteriores forman parte integral del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, da cumplimiento a la sentencia que dictó el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio amparo 1775/2023, mismo que consta de 07 siete hojas (incluyendo la presente), aprobado en sesión de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Conste.-----

FADRS